

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 12 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Valencia.—El General en Jefe desde el campamento de La Palma dice que á las siete de la mañana se hicieron á la mar las fragatas insurrectas, convenientemente tripuladas; que la *Tetuan* habia embareado 900 hombres al mando del ex-General Contreras; que á la una y media se sentia fuego de cañon hacia el cabo de Palos, haciéndose menos nutrido y mas próximo á las dos y cincuenta, y que á las tres habia cesado; pero que se oian algunos disparos del fuerte de Galeas en direccion á la mar; que las fragatas insurrectas se vieron obligadas á retirarse á Cartagena con bastantes averías por los últimos disparos de nuestra escuadra hechos á corta distancia.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe desde Tafalla dice que el Pretendiente se halla en Estella; que los batallones 2.º y 4.º carlistas quedaron completamente derrotados en la victoria del dia 6; que la impresion causada por este hecho de armas tanto en el país como en las filas carlistas está ya dando el resultado que suponía, pues las familias de los muertos y heridos maldicen la guerra; los soldados carlistas se negaron á obedecer á sus jefes que querian volver á defender al dia siguiente sus posiciones del anterior; que el espíritu de nuestras tropas es excelente; que acababan de llegar los nue-

vos cañones para las baterías de montaña y los fondos y efectos que necesitaba, y que para desvanecer versiones inexactas aseguraba que al salir á buscar las facciones, el que menos de sus soldados llevaba 120 cartuchos, y varios cuerpos los 140 que tiene dispuesto.

Isla de Cuba.—Los insurrectos del centro reunidos atacaron el 28 del pasado á Santa Cruz del Sur, siendo rechazados con gran bazarria por el pequeño destacamento que allí habia, causándoles 15 muertos y un número considerable de heridos, que retiraron, entre los cuales se asegura hallarse gravemente el Jefe de la caballería Enrique Rifle, conocido por el Inglesito.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las doce de la noche del dia de ayer me confirma la derrota sufrida por la escuadra insurrecta de Cartagena en el combate que sostuvo desde las doce y media á las dos y cuarto del dia 11 del actual, y de lo cual hablan ya los periódicos. Nuestra escuadra no ha sufrido averías ni tenido bajas, no queriendo, aunque pudo, echar á pique á alguno de los buques enemigos por respeto á la bandera española que en ellos tremolaba: en cambio la enemiga entró en Cartagena perseguida, desarbolada y con otras averías de mucha consideracion, además de las bajas que sufrió en sus respectivas tripulaciones. Las de nuestros buques se han portado con entusiasmo y es imposible manejar mejor la artillería que lo hicieron tripulaciones que la que mas ha hecho dos ejercicios de fuego y compuestas además de gente bisona; la fragata *Carmen* es la que mas se ha distinguido por lo certero y nutrido de sus fuegos.

Segun parte del Comandante mi-

litar de Vich los titulados Príncipes, el General Planas, el Coronel Freixas, un Capitan y algunos mas marcharon á Francia desde Borreada el 8 del corriente.

Las facciones Vallés y Segarra atacaron á Amposta el 9 á las diez de la mañana, siendo rechazadas y teniendo que retirarse á las seis de la tarde con pérdidas considerables y sin que la tropa y voluntarios que se defendieron con bazarria hayan tenido que lamentar ninguna.

Es de esperar que muy pronto vuelva Cartagena á la obediencia del Gobierno, que está decidido á todo trance á concluir con las perturbaciones que tan amargos dias de prueba hacen sufrir á los pueblos deseosos de que se asegure el orden, garantía eficazísima de la libertad.

Valladolid 13 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

Desde que por decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 se aplicaron para pago de la Deuda nacional los bienes de capellanías vacantes y que vacaren, que no fuesen de llamamiento de familia, numerosas y de distinta índole han sido las disposiciones legislativas con las que en distintas épocas se ha tratado de regularizar y arreglar este punto tan importante que afectaba igualmente los intereses de la Iglesia y de los particulares y familias. Las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Junio de 1856, alternativamente vigentes y suspendidas por largos períodos, no fueron suficientes al objeto que se propusieron los legisladores; y con el loable objeto de dar fin á las

cuestiones que tanto el Gobierno como los Tribunales se veian obligados á dirimir, por la complicacion de las diferentes disposiciones dictadas sobre capellanías, principalmente las colativas, se acordaron entre ambas potestades la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion reglamentaria del dia siguiente, con lo cual se creyó conseguir el fin apetecido, respetando los derechos que la Iglesia alegaba con los intereses de los linajes. Resolvióse por esta ley la permutacion de todos los bienes de capellanías y de las demás cargas eclesiásticas por títulos del 3 por 100, recomendando la benignidad apostólica cuando ó por incuria de los perceptores ó por ignorancia de los deudores no bastasen los bienes á cubrir cargas atrasadas y no satisfechas, ó los de las capellanías no fueren suficientes para la cógrua sustentacion de los Capellanes, que se fijaba en el minimum de 500 pesetas.

Autorizados quedaban en este último caso los Prelados diocesanos para suprimir capellanías incógruas y crear otras nuevas con el producto del acervo pio que producirian los bienes de las capellanías permutadas y de las cargas redimidas. Obsérvase, sin embargo, que en esta ley se admitia como equivalente de la permutacion y redencion de cargas el papel usual del 3 por 100, cuando en el Convenio de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato, se establecía que en equivalencia de los bienes del clero secular se entregasen á los Prelados láminas intrasferibles. Si se hubiese tenido presente esta precaucion en la ley de 24 de Junio de 1867, no existiría la menor duda de que el acervo pio se dedicaría al objeto marcado en la misma: el Ministro que suscribe no abriga temor alguno de que el producto del acervo se haya en efecto dedicado en la mayor parte de las diócesis á la nueva creacion de ca-



pellanías congruas, á pesar de que sobre esto no existe ningun dato en el Ministerio, sin duda por no haberse prescrito en la expresada ley que los Prelados diesen aviso de las que nuevamente creasen. Pero es lo cierto que la falta de esta precaucion ha inspirado á espíritu tal vez demasiado suspicaces la idea de que, atendida la actitud insensata que ha tomado una parte del clero, pueda haberse distraido y seguirse distrayendo en determinadas diócesis el producto del acervo á fomentar, directa ó indirectamente, los sensibles disturbios y tenaz rebelion con que se ven afligidas muchas de las provincias de España. Aunque el Gobierno tenga la íntima conviccion de que este recurso no sería de gran auxilio para continuar la guerra civil, aun dado caso que todo él se aplicase á este objeto; sin embargo, no debiendo contrariar en lo más mínimo la opinion pública, que es un principal apoyo, y velando al mismo tiempo, como debe, por el prestigio y decoro del orden eclesiástico, que en su generalidad no debe confundirse con la turbulenta minoría que le deshonra, se propone adoptar una medida que á la vez que tranquilice la opinion pública, ponga á cubierto los firmes propósitos que deben suponerse en el Episcopado á favor de la tranquilidad y paz del Estado de toda sospecha que pueda redundar en perjuicio de la fama que justamente le corresponde, y aun de las calumnias que la malevolencia discurriese para desacreditar á la Iglesia y á sus ministros.

Sensible es que tanto los Gobiernos como las Cortes que se han sucedido desde la revolucion de 1868 no hayan restablecido, en el punto concerniente á capellanías, las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Julio de 1856, con lo que se habrian acallado todos los rumores y exigencias del espíritu liberal; pero toda vez que esto no se haya efectuado, basta por ahora la medida que en el presente decreto se propone para evitar los inconvenientes que en su caso y bajo el aspecto esencialmente político pudiera presentar en la actualidad la ley de 1867. Autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 1.º de la de 13 de Setiembre último para adoptar las medidas extraordinarias que crea convenientes á fin de impedir los auxilios directos ó indirectos que contribuyan á sostener la guerra civil, se encuentra dentro de perfecto derecho para suspender, ínterin las Cortes no acuerden lo contrario, la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion para llevarla á efecto.

En vista de las razones anteriores, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion

del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Desde la fecha de este decreto se suspende en todas las diócesis de España la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion de 25 del mismo mes y año.

Art. 2.º Quedarán igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen, todos los negocios relativos á permutacion de capellanías y cargas que estén pendientes de sustanciacion ó fallo en las Comisiones diocesanas, Juzgados ó Tribunales.

Art. 3.º Ningun funcionario del poder judicial, ni otra Autori-

dad de cualquier clase, prestará auxilio de ningun género, ni se permitirá la menor intervencion, para ejecutar ninguna providencia que tenga por base lo prescrito en la indicada ley.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad denegarán la inscripcion ó anotacion de todo documento posterior á la fecha de este decreto, que apareciere extendido en contradiccion á lo que el mismo dispone; y si se les presentare alguno de aquella clase, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Gobierno de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 2.870.

Hallándose la municipalidad de Rioseco en un estado muy lamentable por falta de recursos, debido en parte á la distraccion de sus fondos para cubrir las obligaciones de la cárcel de partido, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan ingresen las cantidades que adeudan por el concepto de presos pobres en la expresada municipalidad, de Rioseco en un término muy breve sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Valladolid 6 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

DESCUBIERTOS al fondo carcelario hasta el primer trimestre de 1873 que tienen los pueblos del partido.

PUEBLOS.	1870-71		1871-72		1872-73		1873-74		TOTAL.
	Pet.s	Cl.s	Pet.s	Cl.s	Pet.s	Cl.s	Pet.s	Cl.s	
Berrueces.					146'80		14'81		161'61
Cabreros del Monte.			112'06		137'28		13'85		263'19
Castromonte.					258'66		26'03		284'69
Montealegre.			165'18		203'72		20'42		389'32
Moral de la Paz.					194'40		19'58		213'98
Morales de Campos.					131'32		13'26		144'58
Mudarra (La).							12'42		12'42
Palacios de Campos.					195'60		19'70		215'30
Palazuelo de Vedija.							37'61		37'61
Pozuelo de la Orden.					77'53	126'56	12'78		216'87
San Pedro de Latarce.	175'74		260'96						436'50
Santa Eufemia.	114'02		148'76		182'50		18'15		463'43
Tamariz.					159'88		16'12		176
Tordehumos.			292'92		491'90		49'30		841'12
Valdenebro.					203'90		20'54		224'44
Valverde de Campos.	113'92		148'76		182'50		18'39		463'57
Villabragima.					330'46		54'80		385'26
Villaesper.					43'32		4'42		47'74
Villafrechós.	457'96		376'72		463'34		46'56		1344'58
Villagarcía de Campos.					131'71		26'51		158'22
Villalba del Alcór.							36'90		36'90
Villanueva de San Mancio.							12'18		12'18
Villamuriel de Campos.					56'98	139'66	14'22		210'86
Villardefrades.					141'56				141'56
<i>Total débito.</i>	861'44		1788'43		3723'51		508'55		6881'93

Rioseco 18 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Valentin Pino.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.850.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Malde Tullibarri, natural de Bilbao, residente en esta ciudad de Valladolid, soltera, de oficio librera y de diez y nueve años de edad, que vivió en la calle de Renedo, número doce, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo para la ampliacion de indagatoria en causa por hurto de diferentes ropas; y de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 2.851.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Rojo Vega, natural de Amusco, residente en esta ciudad, soltera, sirvienta y de veinte años de edad, que vivía en la calle de la Mantería, número veinticinco, para que á término de nueve dias comparezca en este Juzgado, para la práctica de una diligencia acordada en causa que pende por hurto de ropas de la misma contra María Malde y Ulpiana Sanchez, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 2.873.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Millan Sardon Blanco, natural de Velilla, de estado soltero, con residencia en esta capital, para que en el término de diez dias, se presente en este Juzgado, para notificarle la sentencia dictada en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS:	Productos que se enajenan.	TIPO. Pt.s Cént.s
Montemayor.	400 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado La Frailla, de la pertenencia de la Comunidad de Cuellar, sito en término jurisdiccional de Montemayor.	830 25
	500 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Llano de la Pililla.	1651 25
Villanueva de Duero.	400 pinos albares maderables que han de cortarse en el monte titulado pinar de Abajo.	800 »
Pozal de Gallinas.	150 pinos albares maderables que han de cortarse en el monte titulado Nuevo.	412 »
Alcazarén.	800 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Pinar de Abajo.	1650 50
Portillo y su Comunidad.	1300 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Corbejon y Quemados.	4250 »
	1100 pinos que han de cortarse en el monte titulado las Arenas.	1172 75

Así mismo se enajenarán en igual forma y condiciones los aprovechamientos que á continuacion se insertan, en el dia 18 del actual.

Castrillo Tejeriego.	Los pastos de invernía del monte titulado Paradero en (segunda subasta).	2000 »
Piñel de Abajo.	Los pastos de invernía del monte titulado Rebollada en (segunda subasta).	150 »
Olmos de Esgueva.	Los pastos de invernía del monte titulado Carravillavaquerin en (segunda subasta).	900 »
Alcazarén.	Los pastos de invernía del monte titulado pinar de Arriba (segunda subasta).	100 »
	Los pastos de invernía del monte titulado pinar de Abajo (segunda subasta).	300 »
	Los pastos de invernía del monte titulado Robledal.	1050 »
Traspinedo.	12 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado pinar de la Dehesa.	36 »

Valladolid 4 de Octubre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 2.853.

En nombre de la Nacion. Don Francisco Alted Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Segundo Gomez de Bonilla, vecino de Rueda, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia de Valladolid, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de hacerle saber una providencia, por la que se le dá tras-

lado de la calificacion del Promotor fiscal emitida en la causa criminal que se le sigue por desobediencia al tribunal del jurado, y á nombrar Procurador y Abogado, por cuyo conducto ha de evacuar el expresado traslado; aperebido, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Num. 2.854.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio Pisuerga, con residencia en Alár del Rey.

Hace saber: que hallándose instruyendo causa criminal de oficio contra Fernando Cabañas. sobre violacion, y con el fin de averiguar el paradero de un paragüero, que con su muger y un anciano, padre ó suegro de esta, pernoctaron en la del siete al ocho de Marzo último en la venta titulada del Pinto, situada en la carretera de Palencia á Santander, término de Villanueva de Flenares; he dispuesto entre otras cosas se inserte en la Gaceta del Gobierno para que por los Jueces Municipales y demás autoridades, caso de ser habidos mentados sujetos, señalen por medio de comparecencia su paradero y domicilio en la que expresen además donde podrán ser habidos para examinarlos en el procedimiento indicado, y se señala el término de un mes.

Dado en Alár del Rey á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

Num. 2.855.

Don Francisco Delgado y Radilla, Juez del partido de esta ciudad de Zamora.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gutierrez Gutierrez, soldado del batallon móvil de Acebedo, hoy disuelto, de oficio zapatero de viejo, que vivia últimamente en la ciudad de Valladolid y su calle del Empecinado, parroquia de San Martin, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle saber si quiere ó nó mostrarse parte en la causa criminal que de oficio se instruye contra Antonia Barrera Lopez, de esta vecindad, á consecuencia de las lesiones inferidas á el mismo; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Zamora á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Delgado.—Nicolás Rodriguez Velez.

QUINTA SECCION.

Num. 2.863.

Alcaldía constitucional de Olivares de Duero.

Terminado el repartimiento general girado sobre las utilidades líquidas de vecinos y hacendados

forasteros para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por espacio de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que durante ese término puedan hacer las reclamaciones oportunas los que se crean agraviados.

Olivares de Duero 4 de Octubre de 1873.—El Alcalde accidental, Benigno Sanz.

Num. 2.862.

Alcaldía constitucional de Encinas.

Terminado por esta Corporacion y Junta municipal el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. En la Secretaría del Ayuntamiento se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo, pues pasado no habrá lugar.

Encinas 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Aquilino Estéban.

Num. 2.871.

El Ciudadano Manuel Perez Terán, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose instruido y aprobado por la Corporacion municipal que presido, expediente de alineacion para la calle titulada Paseo de las Moreras, ponga en conocimiento de los habitantes de esta ciudad á quienes pueda interesar dicho expediente, que este se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que marca la ley, advirtiendo que dentro del mismo podrá acudirse á esta Alcaldía exponiendo lo que se ofrezca, en la inteligencia que no verificándolo en dicho término no se admitirá ninguna de las reclamaciones que pudieran producirse.

Salud y República Federal.

Valladolid 8 de Octubre de 1873.

—El Alcalde, Manuel Perez Terán.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCIÓN.

MES DE OCTUBRE DE 1873.

RELACION nominal de los vencimientos de bienes nacionales por plazos y procedencias, correspondientes al mes de Octubre del año actual, que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo de 1871 y apéndice letra I, según la ley de 26 de Diciembre de 1872.

(Continuación.)

Table with columns: Vencimiento, Plazos, NOMBRES, Proce-dencia, VECINDAD, Pt.s Ct.s. Lists names and locations like D. Jorge Nieto, Venancio Caballero, etc.

Table with columns: Vencimiento, Plazos, NOMBRES, Proce-dencia, VECINDAD, Pt.s Ct.s. Lists names and locations like D. Domingo Garzon, Jacinto Pliego, etc.